

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Ana Teresa Guisao Salas
Demandado	Natalia Urrego Rendón
Radicado	05001 40 03 028 2023 01020 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra)**, presentada por **ANA TERESA GUISAO SALAS**, a través de su apoderado judicial, en contra de **NATALIA URREGO RENDÓN** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (letra) allegados como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento **EJECUTIVO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ANA TERESA GUISAO SALAS** en contra de **NATALIA URREGO RENDÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L (\$2.000.000)** como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 17 de enero de 2019 allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 18 de enero de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

Segundo NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Con la notificación por aviso, se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma **COMPLETA** y **LEGIBLE**, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro

de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Herman Hernán Rentería Avadia identificado con la T.P.315.440 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d964e0d8c61e3aeb6782ebe03cc93e5551d8e8414914a6405cb4fcfb7feddeb**

Documento generado en 14/08/2023 08:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>